

en tal sentido (perspectiva procedimentalista); o cuando dicho intérprete aplique un principio o un valor en un sentido manifiestamente al alcance que...

según su percepción implicaría echar por tierra todos los esfuerzos de "purificación" del Derecho en los que hasta entonces se había empeñado, pero llegando a la...

precisamente con ocasión de ellos, que surge un importante debate con pensadores que desde la Filosofía Política, pero con evidentes implicaciones en el ámbito del Derecho y más aún, del...

del segundo Kelsen. Uno de los aportes más relevantes de H.L. A. Hart es precisamente la distinción entre reglas primarias y secundarias; y dentro de éstas, la formulación de la "regla de reconocimiento" que...

REVISTA JUDICIAL... 23 RAWLS, John. "Teoría de la Justicia". 1971.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

TERCERA DE LA FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. - QUITO, Jueves 13 de Febrero del 2014, las 14:44.

VIDEOS: Se agrega el expediente al escrito que se radica, en atención al mismo, por cuanto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el decreto del jueves 2 de enero de 2014 a las 10:56 esto es que la Actora se ha presentado a rendir el juramento previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud en mi calidad de JEFE DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO, y por el sorteo de ley, AVOCO conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL que ha presentado el señor ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA la misma que se la calificó de clara, precisa, completa y que reúne los demás requisitos de ley señalados en el Art. 67 del Código de Procedimiento Civil; por lo tanto, se la acepta a trámite en la vía del juicio verbal sumario, conforme el Art. 118 del Código Civil, en concordancia con el Art. 826 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. - CITESE a la demandada como lo prevé el art. 119 del Código Civil, para lo cual se dispone que a través de secretaria se entregue el extracto para las publicaciones, que corresponden. Téngase en cuenta la cuantía, domicilio judicial, como electrónico y autorización al abogado patrocinador Dr. Galo Ordóñez Cando-Agréguese al proceso la documentación adjunta. - Actúa el Dr. Mauricio Aviles Merino calidad de Secretario (E). - Chase y notifique. Lo que comunico a usted para fines de ley. Atentamente, DR. MAURICIO AVILES MERINO

ACTOR: ANIBAL GUILLERMO ALVAREZ CARRANZA

DEMANDADA: MARIA DE LOS ANGELES ZARAGOZA VALMORDE

CAUSA: DIVORCIO POR CAUSAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA

PODER

R. del E. JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se hace conocer al público en general sobre la ampliación de poder general de la compañía Tambul S.A. Extracto.

Juicio: Ampliación de Poder No. 1156-2013-CB

ACTOR: Daniel Alberto Álvarez Watson

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día veinte y dos de noviembre del año dos mil trece, ante mí DOCTORA MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de Gerente General de la Compañía Tambul S.A., y debidamente autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de la Compañía, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, habiéndose para contratar y poder obligarse, a quien de conocer hoy fe, por cuanto me presenta su documento de identidad, y dice que eleva a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señora Notaria En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de AMPLIACIÓN DE PODER GENERAL, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparezca a la celebración de la presente escritura el señor José Luis Constante Castro en su calidad de Gerente General de la Compañía Tambul S.A. y debidamente autorizado por la Junta General Universal y Extraordinaria de la Compañía conforme se adjunta en los documentos habilitantes.- El compareciente por los derechos a los que representa, es de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano habiéndose para contratar y obligarse.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Con fecha doce de abril del año dos mil trece, ante la Notaría Encargada, Doctora María Augusta Baca Serrano, el señor José Luis Constante Castro en su calidad de Gerente General de la compañía Tambul S.A.,

otorgó poder general a favor del señor Daniel Álvarez Watson. b) Con esta fecha 30 de septiembre del año dos mil trece, la señora Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, Doctora Verónica Jaramillo Huallpa, mediante sentencia que se encuentra ejecutoriada, aceptó la demanda y en consecuencia aprobó la Escritura Pública de Poder General, ordenando la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.- c) Con fecha veinte y ocho de octubre del año dos mil trece el Señor Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rubén Enrique Aguirre López, inscribió la Resolución Aprobatoria del poder General por Reproductivo Judicial bajo el número de Registro tres cinco tres dos siete (35327), número de inscripción cuatro uno cuatro seis (4146), otorgado por el señor José Luis Constante Castro en su calidad de Gerente General de la Compañía Tambul S.A., a favor del Señor Daniel Álvarez Watson.- TERCERA: PODER GENERAL.- En virtud de las especificaciones que la Dirección General de Extranjería ha solicitado se amplia el poder general bajo los siguientes términos: a) El apoderado ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía Tambul S.A.; b) El poder general es de carácter indefinido y no tiene limitación de ninguna clase. CUARTA: CUANTIA.- La cuantía de la presente por su naturaleza es indeterminada.- Usada Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta clase de Instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que está firmada por la Abogada María José Sánchez con matrícula profesional número doce mil setecientos cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que el compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes, e ídem que le fue íntegramente esta escritura por mí, la Notaría, firma conmigo en un acta de acto de todo lo cual doy fe.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, lunes 17 de febrero del 2014, las 11:00.

VIDEOS: Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal No. 4959-DP-DPP de 9 de octubre de 2013 y en virtud del sorteo de Ley

en la oficina correspondiente. La demanda que antecede formulada por el señor Daniel Alberto Watson, es clara completa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarámla procedente se la admita a trámite especial.- En consecuencia un extracto de la escritura pública de Ampliación de Poder General de la Compañía TAMBUL S.A., publicábase por la prensa por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- Téngase en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el peticionario para sus notificaciones, así como la designación y facultad dada a su abogado defensor.- NOTIFÍQUESE. DR. CRISTOBAL OJEDA JUEZ ENCARGADO

Lo que llevo su conocimiento para los fines de ley.

Dr. Francisco Justicia Salgado SECRETARIO JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Hay un sello P AR/945626

TRÁMITE MANDANTE 7645

MANDANTE INSCRITO DEL CANTON QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE LO CIVIL DE PICHINCHA

En la ciudad de Quito, queda inscrita la resolución aprobatoria, así como la escritura y/o protocolización que se presentó en este registro, cuyo detalle se muestra a continuación:

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PODER (Constituido en país extranjero que negocie en Ecuador)

Fecha de inscripción: 07/02/2014

Número de expediente: 397

Registro: Libro de Registro Mercantil

DATOS DEL ACTO O CONTRATO: Naturaleza del acto o contrato: Domiciliación de Compañía con poder (constituida en país extranjero que negocie en Ecuador)

Fecha escritura: 24/07/2013

Notaría: Notaría Primera Cantón: Quito

Nº Resolución: Resolución: SC.IJ. DUCPTE.034.0230

Fecha Resolución: 21/01/2014

Autoridad que aprueba: Intendente de Compañías de Quito

Nombre autoridad que emite la resolución: No aplica

Plazo: 0

Nombre de la compañía: CONSTRUCTORES

VENEZOLANOS, COMPANIA ANONIMA (CONVECA)

Domicilio de la compañía: QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTIA: No aplica

8. DATOS ADICIONALES: Poder a favor de Janet Catalina Carpio Peñaflor protocolizado con fecha 02/09/2013 y 10/07/2014 y de 24/07/2013 en la misma Notaría.- Capital: \$2.000 dólares U.S.D.

Cualquier emenda, alteración o modificación al texto de la presente razón, la invalida. Los campos que se encuentran en blanco no son necesarios para la validez del proceso de inscripción, según la normativa vigente.

Fecha de emisión: Quito, a 7 días del mes de febrero de 2014.

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

Dirección del Registro: Av. 6 de Diciembre N56-7 y Gaspar de Villarroel

P-AR-945626

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Acto al público: Se pone en conocimiento del público en general que en esta Judicatura se ha presentado la demanda de aprobación de Poder general otorgado por la COMPAÑIA ECURSEVI INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. a quien, en adelante, podrá denominarse simplemente como "MANDANTE". CLÁUSULA SEGUNDA PODER GENERAL: EL MANDANTE, de manera libre y voluntaria, tiene a bien conferir un poder general, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, a favor de la señora ISABEL ROS VILLEGAS, de nacionalidad española, portadora del pasaporte número AAA seis cuatro ocho dos seis cero (AA648260), para que, a nombre y en representación del MANDANTE, pueda realizar lo siguiente: Representar al Mandante en cualquier cuestión en la que tuviere interés en el país o fuera de él; comparecer a su nombre ante cualquier autoridad

del orden judicial administrativo, seccional o municipal; Plantear demandas, contestarlas, proponer juicios, desistir de ello, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieren; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compra, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar todo cuanto sea aliente a la administración de los negocios o bienes muebles e inmuebles del Mandante; adquirir valores hipotecarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos; vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar y recibir de cualquier persona los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma; comprar, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, preñarlas o hipotecarlas, ya sean abiertas o limitadas; aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, giro, ceder, aceptar, prestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagaré a la orden, renovar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concienzudos y otros documentos legales, recibir dinero, liniquitos, cancelaciones, recibir dinero y valores de bancos y financieras; formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere conveniente; y, celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieren de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, sin que ello implique tampoco limitación del Poder. El Mandante inviste a su Apoderada de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, por medio de instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

del orden judicial administrativo, seccional o municipal; Plantear demandas, contestarlas, proponer juicios, desistir de ello, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieren; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compra, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar todo cuanto sea aliente a la administración de los negocios o bienes muebles e inmuebles del Mandante; adquirir valores hipotecarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos; vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar y recibir de cualquier persona los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma; comprar, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, preñarlas o hipotecarlas, ya sean abiertas o limitadas; aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, giro, ceder, aceptar, prestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagaré a la orden, renovar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concienzudos y otros documentos legales, recibir dinero, liniquitos, cancelaciones, recibir dinero y valores de bancos y financieras; formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere conveniente; y, celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieren de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, sin que ello implique tampoco limitación del Poder. El Mandante inviste a su Apoderada de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, por medio de instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

del orden judicial administrativo, seccional o municipal; Plantear demandas, contestarlas, proponer juicios, desistir de ello, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieren; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria ejecutar contratos, renovarlos, desahuciarlos, concluirlos, fijar condiciones, hacer venta y compra, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, dar en prenda, pagar todo cuanto sea aliente a la administración de los negocios o bienes muebles e inmuebles del Mandante; adquirir valores hipotecarios o de otra clase a cualquier título legal y tomar posesión de ellos; vender, ceder, donar, permutar, preñar, hipotecar y recibir de cualquier persona los bienes del Mandante; dar y recibir dinero a mutuo, en depósito, en fianza, en anticresis o en otra forma; comprar, aceptar, suscribir e inscribir garantías reales, preñarlas o hipotecarlas, ya sean abiertas o limitadas; aportadas con cualquier persona natural o jurídica, instituciones bancarias o de crédito, estatales o particulares, giro, ceder, aceptar, prestar, endosar, cobrar, cancelar cheques, letras de cambio y/o pagaré a la orden, renovar en las Instituciones Financieras o Bancos los créditos y valores, cancelar y ejecutar libranzas, concienzudos y otros documentos legales, recibir dinero, liniquitos, cancelaciones, recibir dinero y valores de bancos y financieras; formar sociedades de cualquier naturaleza, efectuando los aportes que creyere conveniente; y, celebrar toda clase de actos y contratos de la naturaleza y cuantía que fueren, aun de aquellos que, según la Ley, requieren de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, sin que ello implique tampoco limitación del Poder. El Mandante inviste a su Apoderada de todas las facultades que concedan al cumplimiento de su cometido sin reserva ni limitación, por medio de instrumentos privados o públicos, incluidas las facultades establecidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

del orden judicial administrativo, seccional o municipal; Plantear demandas, contestarlas, proponer juicios, desistir de ello, y en fin presentar todos los escritos, solicitudes o manifiestos que se requirieren; comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, llegar a cualquier transacción judicial o extrajudicial, y recibir la cosa litigiosa, administrar los bienes muebles e inmuebles que tiene el Mandante o que adquiere en el futuro, ya directamente o ya por medio de empleados, pudiendo la Mandataria